

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC.

ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).- La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.

j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.

k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.

l) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.

n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.

o) Decreto Supremo N° 0214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción (PNTLCC).

p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.

q) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.

r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.

s) Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- La UTLCC del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

a) Independencia. Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.

b) Imparcialidad. Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.

c) Eficacia. Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.

- d) Eficiencia.** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cooperación interinstitucional.** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) Legalidad.** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).-

- I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. (ORGANIZACIÓN).- La UTLCC del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a)** Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b)** Las o los servidores públicos o personal designado con conocimiento en transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- c)** Las o los servidores públicos o personal designado de apoyo.

ARTÍCULO 8. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES).- Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE DE LA UTLCC).- Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos

establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Jefa de la UTLCC.

ARTÍCULO 10. (ARCHIVO INSTITUCIONAL).- La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 11. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN).- Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO) o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 12. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN).-

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA
SECCIÓN I
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).- La UTLCC promoverá en el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

Asimismo, la UTLCC impulsará la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA).- La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.

5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 15. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).-

- I.** La información institucional en la Página Web Institucional deberá estar actualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II.** La Página Web Institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - a)** Datos generales del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
 - b)** Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
 - c)** Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
 - d)** Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
 - e)** Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
 - f)** Información contable de la gestión fiscal del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia y sobre procesos de auditoría interna y externa.
 - g)** Viajes oficiales y resultados alcanzados.

h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable al Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.

i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.

j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.

k) Comentarios y sugerencias.

l) Otras requeridas por ley.

III. La UTLCC supervisará que la información de la Página Web Institucional se encuentre actualizada.

SECCIÓN II

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. (ÉTICA PÚBLICA). La UTLCC es responsable de impulsar:

a) La implementación de la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos”, velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.

b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.

d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

SECCIÓN III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 17. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.

II. La UTLCC coordinará que todas las unidades del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, proporcionen la información de carácter económico - financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la Rendición Pública de Cuentas.

III. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.

IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La Rendición de Cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

V. La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios:

a) Audiencia Inicial, y

b) Audiencia de Rendición Pública de Cuentas Final, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 18. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).- La UTLCC promoverá la Rendición Pública de Cuentas Específica del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida

técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

ARTÍCULO 19. (MESAS DE DIÁLOGO Y PROPUESTAS).- La UTLCC promoverá en el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la Entidad, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

ARTÍCULO 20. (CONTROL SOCIAL).- La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades del Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, estará encargada de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

ARTÍCULO 21. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).- La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.

ARTÍCULO 22. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL).- La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos

de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control social, de manera sistemática y sostenida.

ARTÍCULO 23. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL).- La UTLCC promoverá en el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control social. A este efecto, la UTLCC adoptará las acciones necesarias para que el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV

GESTIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 24. (GESTIÓN DE RIESGOS).- La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO V

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

SECCIÓN I

GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 25. (TIPOS DE DENUNCIA).-

I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activadas a través de denuncias:

a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.

II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.

III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en el Ministerio de Defensa del Estado Plurinacional de Bolivia, la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.

IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.

V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 26. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS).- La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 27. (ADMISIÓN DE DENUNCIA).- La UTLCC emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 22 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 28. (RECHAZO DE LA DENUNCIA).- La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.

b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el Art. 22 de la Ley N° 974.

c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares.

ARTÍCULO 29. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE).- La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. La gestión de denuncias, efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

II. El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:

a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.

b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

ARTÍCULO 31. (INFORMES TÉCNICOS).- Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Compendio de Implementación de la Ley N° 974 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

ARTÍCULO 32. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN).- La UTLCC, en el marco de los Arts. 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.

b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.

c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.

d) Realizar la verificación “in situ” a la Dirección, Jefatura o Unidad del Ministerio de Defensa, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 33. (INFORME FINAL).- Concluida la recopilación de información, la o el servidor público del personal designado de la UTLCC emitirá el respectivo Informe Final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el Art. 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).-

I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad del Ministerio de Defensa, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:

a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.

b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.

c) Suspensión del Proceso de Contratación.

d) Solicitud de auditoría.

e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.

f) Presentación de denuncia penal.

II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del Informe Final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuara seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

CAPÍTULO VI

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).- Las UTLCC, a denuncia u oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme a la Sección I del Capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- (ACCIONES A REALIZAR).- El Jefe de la UTLCC o el asignado al caso de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 37.- (ELABORACIÓN DE INFORME).- Recepcionada la información solicitada, el Jefe de la UTLCC o el abogado procesador deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de cinco (5) días.
- d) En los casos previstos en los Numerales 1) y 3) deberá presentar denuncia ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 38.- (CIERRE DE CASO).- Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial. En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 39.- (PLAZO).- El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.